



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

de la plaza para el día 23 de Octubre de 1895.

y vigilancia: los Cuerpos de la Guardia de día, Sr Teniente Coronel del núm. D. José Benedito Galvez.—Imaginería, Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.— y provisiones, Provisional núm. 2, 4.º Capitán de a pie, Artillería, 3.º Teniente de enfermos, núm. 70.—Música en la núm. 72.

orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarayor, Vicente Villas Vitón.

Marina

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Se vacante una plaza de cabo de mar de para el litoral de esta bahía, se saca a concurso el plazo de 15 días según decreto del Sr. Comandante Genral de este puerto fecha 19 del actual, contados desde la que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital; debiendo los aspirantes a dicha plaza dirigir sus solicitudes a la mencionada superioridad, acompañando los documentos justificativos haber prestado servicios en la Armada; que solo tienen derecho a ocuparla, según artículo 4.º del Reglamento vigente, los que hayan sido cuando menos cabos de mar 1.ª ó 2.ª que hayan servido a bordo de los buques de guerra, dos campañas ó seis años consecutivos, dos como Cabos de mar y no hayan sido por delito ni en el servicio ni fuera de él después hayan alcanzado indulto.

Se publica para general conocimiento. Manila, 21 de Octubre de 1895.—Luis Fabie.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Se ha dispuesto en decreto de esta fecha que el Sr. Alcalde de esta Ciudad se ha señalado el día 25 del presente mes á las 10 de su tarde para contratar por 3.ª vez en pública subasta para la mejora del estero de San Sebastian en la calle de Carcer y la plaza del Carmen, cuyo contrato se contrata según proyecto aprobado por el Gobierno general de 5 de Julio último y a la suma de pfs. 34510'00.

La subasta tendrá lugar ante la Junta Municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que se han de regir en la contrata. Las proposiciones serán dirigidas exactamente al modelo adjunto, y se cerrarán exactamente al modelo adjunto, y se cerrarán exactamente al modelo adjunto, y se cerrarán exactamente al modelo adjunto.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta oficial del día . . . (aquí la fecha) . . . para contratar en pública subasta las obras de mejora del estero de S. Sebastian entre la calle de Carcer y la plaza del Carmen y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo a realizarlas por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar las obras de mejora del estero de S. Sebastian entre la calle de Carcer y la plaza del Carmen.

Manila, 18 de Octubre de 1895.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 8 del entrante Noviembre á las diez de su mañana tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal el concurso público para el suministro de los materiales que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la Gaceta de Manila núm. 182 de 3 de Julio último.

El plazo para verificar la entrega será de seis días á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote núm. 1	pfs. 22'52
" " " 2	42'45
" " " 3	44'56
" " " 4	48'50

Cavite, 19 de Octubre de 1895.—Pablo Scandella. Relación de los materiales que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Arsenales.

Secciones del Almacén general.	Lote núm. 1.	Precio tipo	Importe P.sos Cét.s
2.a	30'500 Metros de anascote rojo.	0'50	15 25
id.	0'210 Kgmos. de hilo de seda ó torsal.	18'00	3 78
1.a	0'648 M.s de baticulin en 4 piezas de 3'x0'30x0'18.	60'00	38 88

id.	0'115 Id. de id. en 1 id. de 2'x0'24x0'24.	60'00	6 90
id.	16' Kgmos. de acero duro en cuadrado de 24 á 26 mm.	0 55	8 80
id.	148' Id. de id. S. M. en una plancha de 3'05x1'22 x0'05.	0 22	32 56
id.	30' Id. de latón en barras de 40 mm.	0 60	18 00
id.	6' Id. de id. en id. de 21 á 23 id.	0 60	3 60
id.	10' Id. de id. en cabilla de 15 á 17 id.	0 60	6 00
id.	8' Id. de id. en plancha de 3 id.	0 60	4 80
id.	4' Id. de id. en id. de menos de 1 id.	0 60	2 40
id.	200 Ladrillos r. fractarios. el millar	100 00	20 00
2.a	5 Pliegos de tela esmeril.	0 05	0 25
id.	10 Pliegos de papel esmeril.	0 03	0 30
id.	119' M.s de loneta.	0 40	47 60
id.	1' Kgmos. de hilo de veas.	1 50	1 50
id.	4' M.s de lona de algodón.	0 50	2 00
id.	9' Id. de lanilla encarnada.	0 37	3 33
id.	9' Id. de id. amarilla.	0 37	3 33
id.	1 Escudo para bandera de 56 cm. alto.	6 00	6 00
			<u>225 28</u>

Lote núm. 2.

id. 566' Metros de lona marca O. 0 75 424 50

Lote núm. 3.

2.a 566' Metros de lona marca O. 0 75 424 50
id. 14'125 Kgs. de hilo de velas. 1 50 21 18
445 68

Lote núm. 4.

id. 628' Metros de lona marca O. 0 75 471 00
id. 9 345 Kg.s de hilo de velas. 1 50 14 01
Total. 485 01

Cavite, 19 de Octubre de 1895.—Pablo Scandella.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan: Vapor-correo «Isla de Mindanao» que sale para la Península. Se remitirá la correspondencia que haya para Europa y demás puntos de escala, el día 31 del actual á las 9 de la mañana.

Manila, 21 de Octubre de 1895.—Por El Administrador principal, Valeriano Para.

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE PINEDA MANILA.

Debiendo celebrarse el día 22 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, en este Tribunal municipal subasta pública para contratar el arriendo del mercado de este pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 840 anuales ó sean pfs. 2520 al trienio, con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se anuncia al público á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación puedan

presentar sus proposiciones en pliego cerrado extendida en papel competente acompañando precisamente por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja haber de los pueblos obrante en la Junta provincial de Manila la cantidad de pesos 126.

Pineda, á 27 de Septiembre de 1895. — El Capitan Municipal, Mauro Reyes.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Pineda de esta provincia de Manila.

1.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Tribunal.

2.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

3.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y si no que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Caja haber de los pueblos obrante en la junta provincial la suma de 126 pesos equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor del Tribunal.

4.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa; durante los 15 minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciba y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.a Transcurridos los 15 minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración y se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

6.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de los mismos; transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

7.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

8.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura é impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate será el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

9.a El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Capitán Municipal del pueblo toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas

agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial no lo justifiquen y motiven.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres adelantados.

11. El Contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

12. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

13. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde deba construirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12 de las presentes condiciones.

15. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia siendo obligación del contratista constituir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados y señalados.

Quedarán exentas de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores escarpatas, ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública las tiendas edificadas de exproposito al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno por lo que se vendan al contratista ni de los que se exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se constituyan quedarán sujetos al pago de los derechos consignados en la tarifa.

16. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapacos ó los cobachos cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para estudiarlos dnerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

17. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, el Tribunal podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados oyendo previamente á los contratistas y sugutando al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

18. Los agentes de policía local y ministros de justicia del pueblo harán respetar al contratista como representante de la administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

19. En los mercados ó parajes designados al efecto nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapacos á no ser que los dueños de las casas que allí se encuentran quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

20. Será obligación del contratista tener siempre

los mercados en buen estado de conservación, raplenados con hormigón para evitar el tiempo de lluvias y si aquellos fuesen de madera cuidarán de blanquearlos por lo menos todos los años.

21. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación sin perjuicio de las facultades de las autoridades provinciales y locales, corresponderá á los contratistas y en tal concepto harán la distribución y distribución de puestos, respetando el derecho de posición de los vendedores y podrá que los carros se coloquen sin impedimento de los concurrentes y que los animales ó de tiro se pongan fuera de los mercados.

22. El contratista tendrá limitada en el recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exenciones legales las facultades que perciba por ventas hechas en los sitios habilitados para centros de contratación.

23. En cada pueblo se celebrará mercado los días de costumbre sin perjuicio de que el cobro los derechos correspondientes cuando los concurrentes concurren en otros días distintos designados y con el fin de realizar estas transacciones.

24. El Tribunal se reserva el derecho de rescindir este contrato por espacio de diez días ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legalmente obligada al cumplimiento del contrato si acaso le conviniera subarrendar el servicio entendiéndose siempre que el Tribunal no compromiso alguno con los subarrendatarios de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento dieran resultar al arbitrio, será responsable directamente el contratista. En el caso de que en todo ó parte el arbitrio á subarrendatario cuenta inmediatamente al Capitan del pueblo pagando una relación de ellos y solicitará pectivos títulos de que deberán estar inventariados.

26. Los gastos de la subasta, los que se hacen en el otorgamiento de la escritura y testigos sean necesarios, así como de los recaudados arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

27. El Canon del terreno que ocupa el mercado es por cuenta y cargo del contratista cuidando de contratar con el Señor hacendero el precio conveniente.

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los efectos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan citarse sobre su cumplimiento, inteligencia, y efectos por la vía contenciosa que señalan las Leyes.

29. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contradicción con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á él le convenga.

30. En caso de muerte del contratista rescindido este contrato á no ser que sus herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones establecidas en el mismo previo otorgamiento de la autoridad correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del Mercado cobrará los derechos por vara cuadrada del terreno que ocupa el puesto.

2.a Cobrará asimismo con sujeción á la tarifa que precede lo que corresponda á cada tipo de puesto fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las que determina en el párrafo 3.º de las condiciones del pliego de condiciones.

3.a Los puestos, tiendas fijas de efectos que se establezcan fuera del mercado ó en el mismo, cobrará el arrendador el precio designado para el efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 13 de las condiciones.

4.a El contratista cobrará á todas las personas que en los mercados y en los sitios de las playas, muelles, rios, ó esteros designados por el Tribunal en virtud de la cláusula

del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque.

Por una banca cinco cuartos diarios; por un casco diez cuartos por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al mercado dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna sobre las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Pineda, 1.o de Junio de 1895.—El Teniente Mayor Síndico, Lorezo de Castro.

MODELO DE PROPOSICION.

El sobre debe llevar esta carátula ó expresión:

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas del Tribunal Municipal de Pineda

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de Mercados del pueblo de Pineda por la cantidad de pfs. anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la Caja haber de los pueblos obrante en la Junta provincial de Manila la cantidad de

Fecha y firma del interesado.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.o del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila, correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Ilocos Norte, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Batac.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Ricardo Gamer.	6 Set. 82
Rafael Morales.	2 id. id.
Rafael Lumbo.	6 id. id.
Saturnino Mata.	20 Ago id.
Santiago Rigonan.	7 Set. id.
Servando Corpus.	31 Ago id.
Santiago Malayo.	5 Set. id.
Salvador Calub.	7 id. id.
Tranquilino Sulit.	2 id. id.
Tomás Pasagud.	29 Ago id.
Tiburcio Bartido.	7 Set. id.
Timoteo Lumbo.	5 id. id.
Timoteo Nalundasan.	25 Ago id.
Victor Ringor.	1.o Set. id.
Victoriano Caludunan.	5 id. id.

Pueblo de Dingras.

D. Arcadio Leño.	29 Ago 81
El mismo.	id. id. id.
Analeta Correa.	5 Set. id.
Alejandro Andrés.	5 Junio 82
Antonio Valdez y Oliva.	29 Ago 81
Cirilo Parunganan.	5 Set. id.
Clemente Bagus.	
Cirilo Parunganan y Campos.	14 Enero 84
Casimiro Alzaga.	6 Set. 81
Emeterio Parado.	30 Junio 88
Feliciano Mata.	6 Set. 82
Filomena Pandoasan.	7 id. 81
Gregorio Bumanlag.	4 id. 82
Gregorio Crisóstomo.	5 id. 81
El mismo.	5 id. id.
Julian Magno.	5 id. 82
Joaquin Zolueta.	19 Enero 81
Juan Julian.	3 Ago 82
Juan Dames.	16 Junio 88
Liberata Abadilla.	2 Set. 81
Manuel Donalvo.	3 id. 82
Marcos Madamba.	6 id. id.
Nicolás Guerrero.	5 id. 81
Natalio del Castillo.	1.o id. 82

D. Pablo Bala.	7 Set. 81
El mismo.	7 id. id.
Pedro Erile.	6 id. id.
Rafael Guerrero.	6 id. id.
Reducindo Bala.	6 id. id.
El mismo.	6 id. id.
Rafael Guerrero.	21 Ago 82
Tomasa de los Santos.	7 Set. 81
Vicente Gallardo.	23 Ago 82
Victor Arzaga.	5 Set. 81
Zacarias Flores.	7 id. id.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo castaño, cogido suelto sin dueño conocido en la comprensión del pueblo de San José de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 19 de Octubre de 1895.—P. O., Jesús Gonzalez.

Edictos

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Ochoa, indio, natural de Lapug, de la provincia de Ilocos Sur, de 54 años de edad, casado, labrador, no sabe leer ni escribir, vecino del pueblo de Umingan, para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 101 por hurto y falsificación, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro, 22 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Licerio Hernandez, vecino que fué del barrio de Sto. Cristo de la comprensión de Gapan de este distrito de 30 años de edad labrador para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 71, por robo apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro, 19 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Pascual de la Cruz, indio, viudo, de 79 años de edad, natural de pueblo de Magmigal de la de Ilocos Sur, y vecino que fué del pueblo de Talavera de este distrito, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 6320 por robo con violencia en las personas, apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro, 22 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Francisco Abellar, vecina de Zamboanga, de ignorado paradero, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 116 que se sigue contra Casimiro González y otro por asesinato y robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro, 22 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Olegario Sison, indio, soltero de 44 años de edad natural de Sta. María (Ilocos Sur) vecino que fué de esta Cabecera con el apodo de

ablario no sabe leer escribir ni firmar hijo de Eustaquio y de Policarpia Castillo, estatura y cuerpo regulares, pelo cejas negros, cara obalada, nariz chata ojos achinados, labios gruesos, barba poca, boca regular y color trigüeño, para que presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4834 por hurto en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la causa en ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el R y (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del procesado y en caso de ser habido remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro á 24 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al punitivo Juan Bernardino, indio, viudo, natural de Gapan, vecino de Santa Rosa, de 34 años de edad, para que por el término de 30 días contados desde su inserción en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 115 por hurto pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro, 29 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Florencio Beto, y á los testigos ausentes Sevillano Verga, Felisardo Mensiano, Valentin de los Santos, Dominga Castardo y Juan Castardo y Ramirez, vecinos que fueron del pueblo de Umingan de este distrito, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten á este Juzgado á declarar en la causa núm. 6027 por robo, apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 29 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente llamado Emiliano, criado de O.a María Alvarez de Ventosa del pueblo de Aliaga, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 56 por incendio frustrado contra Juan de la Cruz, Villarica, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro, 22 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida Paula Tolentino, india, soltera costurera natural de Castillejos provincia de Zambales, vecina de San Juan de Guimba de esta, de 22 años de edad á fin de que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 5935 por robo y detención ilegal contra Roman Tablan, y otro apercibida que no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro, 12 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Narciso Villazo, vecino que fué del pueblo de Rosales de este distrito judicial, para que dentro del término de 9 días, contados desde la inserción

De este edicto por la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 7252 seguida de oficio en este Juzgado contra Natalio Sibayan y otro por lesiones graves y hurto frustrado; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en S. Isidro á 9 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Plácido Sansanít, vecino que fué del pueblo de Gapán de este distrito, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 6284, contra Jacinto Bartolomé por lesiones, apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 2 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Genaro Marto, y Gregorio Dagdag, de ignorada naturaleza y vecindad, para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 5619 que estoy instruyendo contra los mismos y otros por robo con homicidio, apercibidos que de no verificarlo sustanciaré y fallaré dicha causa en ausencia y rebeldía de los mismos parándoles los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encarezco en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en el de su augusta madre la Reina Regente del Reino, por quien administra justicia á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dichos procesados y una vez habidos me lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así interesa la buena administración de justicia.

Dado en S. Isidro á 2 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Pedro Malonzo, indio, casado, de 25 años de edad natural de Concepción y vecino de la misma provincia de Tarlac, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á declarar á la causa núm. 5054 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 26 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don José Vizcaino Punzano 1.er Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2 y Juez instructor del mismo y de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante General del Ejército de Operaciones de Mindanao contra el soldado de este Regimiento Ramón Mayor Panganticao por deserción el día 12 de Agosto del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Ramón Mayor Panganticao hijo de Agustín y de Crispula natural de Tubucan provincia de Cebú siendo sus señales las siguientes pelo negro, cejas idem, ojos idem, color moreno, barba ninguna, boca regular, de 20 años de edad y de estado soltero y su estatura 1 metro 636 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado sito calle de Logroño esquina á la de Valencia á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Comandante General del Ejército de Operaciones en Mindanao se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Mayor Panganticao y en caso de

ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición pues á si lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 16 de Septiembre de 1895.—José Vizcaino.

Don Crescencio Rabullida Sanz, Capitan de Infantería 1.er Ayudante de esta Plaza y Juez instructor del expediente de abintestado del soldado de la quinta Compañía del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 Leoncio Dimacali Malinat, fallecido en el Hospital Militar de esta Plaza el día 12 de Mayo último.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antero Dimacali, vecino del arrabal de S. Agustín del pueblo de Sta. Ana de la provincia de la Pampanga ausente de su domicilio desde el 30 de Agosto del corriente año y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado Militar sito en la calle de Urdaneta núm. 1 Entresuelo, por sí ó por persona que legítimamente le represente y con documentos justificativos que acrediten su derecho á recibir un alcance de tres pesos treinta y seis céntimos y cinco octavos que le resultan en su ajuste final á su difunto hijo de Leoncio según lo resuelto en Decreto auditoriado del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito de fecha 7 de Septiembre último bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 14 de Octubre de 1895.—Crescencio Rabullido.—El Secretario del expediente, Antonio Fernandez.

Don Teófilo Barriain y Alfaro, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Visayas núm. 72, Juez instructor de la causa seguida contra los penados Benito Fernandez, Alejo Debera y Catalino Palingayan, por el delito de deserción con armas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Benito Fernandez, penado del Batallón Disciplinario de estas Islas, natural de San Jacinto, vecindado en el mismo; provincia de la misma, hijo de N. y de Potenciana, soltero de 25 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, boca regular, barba poca, frente regular, su estatura regular, para que en el término preciso de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en la Cárcel de Iligan á mi disposición para responder á los cargos que le resultan que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas se le sigue con motivo de haberse desertado con armamento el día 28 de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento de que sino comparece en el término fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benito Fernandez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Cárcel de Iligan y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Marahui á los 8 días del mes Septiembre de 1895.—Teófilo Barriain.

Don Arcadio Flores y Flores primer Teniente segundo Ayudante de Estado Mayor de Plaza y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del cuartel del Fortín el quinto prófugo Atilano Bastion, antes de ser filiado y destinado á cuerpo; usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo contra quien se sigue expediente por deserción, para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha se presente en el Gobierno Militar de esta misma plaza ó en las prisiones militares, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto

civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Gobierno Militar, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Manila, 28 de Septiembre de 1895.—Arcadio Flores.—Por mandato del Sr. Juez.—El Cabo Secretario, Vidal Lagas.

Don Juan Perez Igual, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2 y Juez instructor nombrado por el 1.er Jefe accidental del mismo decreto lo siguiente:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del expresado Regimiento Hilario Robin Luao, natural de Toledo Cebú, hijo de Agatón y de Ana, de estado viudo, de unos veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes pelo y cejas negros ojos idem color moreno, nariz chata, barba lampiña, boca regular y de 1 metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, se comparezca en el local que ocupa la fuerza del Regimiento arriba citado á fin de que le sean oídos sus descargos que le resultan en la sumaria que de orden del primer Jefe accidental de este Cuerpo, me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo; siéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y á los agentes de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Hilario Robin, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al local antes citado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Iligan á los 14 días del mes de Septiembre de 1895.—Juan Perez.

Don Antonio Arques y Fernandez, Alferez de Fragata g.o de la Escala de Reserva del Cuerpo General, Ayudante Militar de Marina de este distrito Capitan de su Puerto y Fiscal de una sumaria.

Por el presente 2.o edicto, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ambrosio del Rosario, natural del pueblo de Batán y grumete del Parao, «Santo Rosario» de 30 años de edad, de estatura regular, cuerpo flaco, cara redonda, nariz chata, cejas y pelo negro, con un lugar en la barba derecha y una cicatriz en la Cabeza, para que en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en esta fiscalía á los efectos oportunos en la causa que instruyo contra dicho individuo por heridos que ocasionaron la muerte de Roman Adrias, apercibiéndole de que si dentro de dicho plazo dejare de comparecer le pararán los perjuicios que en justicia corresponda.

Dado en la Capitanía del Puerto de Capiz á 27 de Septiembre de 1895.—Antonio Arques.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de 2.a clase indígena Dámaso Dominguez á quien estoy procesando por el delito de primera deserción y haciendo uso de los derechos judiciales que las Reales Ordenanzas me conceden en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en este buque (Transporte Manil), á dar sus descargos y defensas pues de no hacerlo en el referido plazo se seguirá la causa y fallará en rebeldía sin más llamarle ni emplatarle.

Ejese y publíquese este edicto en la Gaceta oficial de la provincia para que venga en conocimiento de todos. A bordo Cavite 4 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Joaquín Gutierrez.—Por su mandato, El Secretario, Roque Perez.